

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**Programa de Cumplimiento**

**RESTAURANT LA PARRILLA DEL CHEF**

**DFZ-2018-1132-XIII-PC-MA**

**Agosto 2018**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Nombre** | **Firma** |
| Aprobado | **María Isabel Mallea A.** |  |
| Elaborado | **Evelyn Fuentes Díaz** |  |

**Contenido**

[**Contenido** 1](#_Toc519180588)

[1 RESUMEN 2](#_Toc519180589)

[2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE 3](#_Toc519180590)

[2.1 Antecedentes Generales 3](#_Toc519180591)

[3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS 4](#_Toc519180592)

[4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN 4](#_Toc519180593)

[**4.1** **Revisión Documental** 4](#_Toc519180594)

[**4.1.1** **Documentos Revisados** 4](#_Toc519180595)

[5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. 5](#_Toc519180596)

[6 CONCLUSIONES 7](#_Toc519180597)

[7 ANEXOS 7](#_Toc519180598)

# RESUMEN

El presente documento da cuenta de un análisis a nuevos antecedentes reportados por el titular de la Unidad Fiscalizable “Restaurant La Parrilla del Chef”, localizada en calle Manuel Montt N°207, comuna de Providencia, en el marco del Programa de Cumplimiento (PdC) aprobado a través de la Resolución Exenta N°4/ROL D-049-2017, de 23 de octubre de 2017, de esta Superintendencia (Anexo 1), siendo un informe complementario al informe de fiscalización Ambiental (IFA) del PdC derivado a la División de Sanción y Cumplimiento durante el mes de julio de 2018. El presente informe se centró en revisar el estado de las acciones N°8 y 9 del PdC que establecen:

Acción N°8:

*“Realizar una medición final conforme al D.S. N° 38/2011, desde la ubicación del receptor N°1, ubicado en Manuel Montt 175, departamento 36, comuna de Providencia, RM, con el objetivo de acreditar la efectividad de todas las medidas adoptadas. La ejecución de la presente acción estará a cargo de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia para realizar mediciones de ruido. En caso de que existiera algún problema con las EFTA está no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún organismo del Estado (OE) (Res. EX N°37/2013 SMA). Dicho impedimento deberá ser acreditado e informado a la Superintendencia. No obstante lo anterior, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA, o alguna empresa acreditada por INN y/o autorizada, por un OE, se podrán realizar las mediciones de ruidos con empresas que hayan realizado dicha actividad hasta el momento, siempre y cuando dicha condición sea acreditada e informada a la Superintendencia”*.

Acción N°9:

*Se le enviará a la SMA un reporte que incluya la acreditación, de la ejecución efectiva de todas y cada una de las medidas comprometidas a través de fotografías fechadas, facturas y/o ordenes de servicio, comprobantes de pago y el informe que contenga el resultado de la medición final conforme al D.S. N°38/2011.*

Los antecedentes entregados por el titular en esta nueva presentación respecto de las acciones N°1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, corresponden a los mismos antecedentes entregados el 09 de febrero de 2018, los que ya fueron analizados e incorporados en el IFA del PdC del mes de julio 2018, por lo tanto, su análisis de cumplimiento no formarán parte de este informe.

El objetivo específico del programa consiste en cumplir con un máximo de 50 dB(A) de Presión Sonora Corregidos (NPC) medidos en vivienda vecina Receptor N°1.

Entre los hechos constatados más relevantes, se destacan que: a) La medición de ruido se efectuó fuera del plazo estipulado en la Acción N°8 del PdC (hasta el 29 de noviembre de 2017), y b) El titular ingresó a la SMA el reporte detallado, fuera del plazo estipulado en la Acción N°9 del PdC (hasta el 14 de diciembre de 2017).

# IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

## Antecedentes Generales

|  |  |
| --- | --- |
| **Identificación de la Unidad Fiscalizable:**  Restaurant La Parrilla del Chef | **Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:**  Operación |
| **Región:** RM | **Ubicación específica de la unidad fiscalizable:**  Manuel Montt N°207, Providencia |
| **Provincia:** Santiago |
| **Comuna:** Providencia |
| **Titular de la unidad fiscalizable:**  Restaurant El Chef de la Vaquita Ltda | **RUT o RUN:**  76.303.098-9 |
| **Domicilio titular:**  Manuel Montt N°207, Providencia | **Correo electrónico:** camila.floresm@gmail.com |
| **Teléfono:** 24920874 |
| **Identificación del representante legal:**  Camila Andrea Flores Muñoz | **RUT o RUN:**  16.725.285-0 |
| **Domicilio representante legal:**  Manuel Montt N°207, Providencia | **Correo electrónico:** camila.floresm@gmail.com |
| **Teléfono:** 92977982 |

# INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.** | | | | | | |
| **N°** | **Tipo de instrumento** | **N°/**  **Descripción** | **Fecha** | **Comisión/ Institución** | **Título** | **Comentarios** |
| 1 | Decreto Supremo | 38 | 2011 | Ministerio del Medio Ambiente | Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto Supremo N° 146, de 1997, MINSEGPRES | Sin comentarios |
| 2 | Resolución Exenta | 4 / ROL-D-049-2017 | 2017 | Superintendencia del Medio Ambiente | Aprueba Programa de Cumplimiento y Suspende Procedimiento Administrativo Sancionatorio ROL D-049-2017 | Sin comentarios |

# **ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**

* 1. Revisión Documental
     1. **Documentos Revisados**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **N°** | **Nombre del documento revisado** | **Origen/ Fuente documento** | **Observaciones** |
| 1 | PDC refundido | Documento entregado por el titular en el marco de la aprobación del Programa de Cumplimiento | Documento ingresado el 09 de noviembre de 2017 a la Oficina de Partes de la SMA, el cual fue aprobado a través de la Res. Exenta N°4/ROL D-049-2017 (Anexo 2). |
| 2 | Programa de cumplimiento DS N°38/11 del MMA | Reporte comprometido en PDC refundido | Documento ingresado el 01 de agosto de 2018, en Oficina de Partes de la SMA (Anexo 3). |

# EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:** Incumplimiento de la norma de emisión de ruidos DS N°38 del 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, debido a la obtención, con fecha 09 de marzo del 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 54 dB(A), en horario nocturno, condición interna y con ventana abierta, medido en un receptor sensible ubicado en Manuel Montt 175, departamento número 36, providencia, Receptor N°1, ubicado en Zona III. | | | | |
| **Normativa pertinente:** DS N°38/2011 del MMA | | | | |
| **Descripción de los efectos producidos por la infracción:** Emisiones de ruidos hacia la comunidad afectada. | | | | |
| **N°** | **Acción** | **Plazo de ejecución** | **Comentarios** | **Resultados de la Fiscalización** |
| 8 | Realizar una medición final conforme al D.S. N° 38/2011, desde la ubicación del receptor N°1, ubicado en Manuel Montt 175, departamento 36, comuna de Providencia, RM, con el objetivo de acreditar la efectividad de todas las medidas adoptadas. La ejecución de la presente acción estará a cargo de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia para realizar mediciones de ruido. En caso de que existiera algún problema con las EFTA está no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún organismo del Estado (OE) (Res. EX N°37/2013 SMA). Dicho impedimento deberá ser acreditado e informado a la Superintendencia. No obstante lo anterior, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA, o alguna empresa acreditada por INN y/o autorizada, por un OE, se podrán realizar las mediciones de ruidos con empresas que hayan realizado dicha actividad hasta el momento, siempre y cuando dicha condición sea acreditada e informada a la Superintendencia. | 10 días hábiles desde la ejecución de más larga data del presente programa. | Pendiente a la espera de cotización por lo que no tenemos valor estimado. | En la presentación del 01 de agosto de 2018, el titular adjunta dos cotizaciones de medición de ruido, una de fecha 28 de noviembre de 2017 y la otra de fecha 15 de enero de 2018, además de una factura electrónica de la empresa Inspecciones Ambientales SEMAM SPA, donde se establece en la descripción del servicio, un monitoreo de ruido al Restaurant La Parrilla del Chef mes de mayo de 2018.  La medición de ruido se efectuó el día 14 de mayo de 2018 en período nocturno, en un punto receptor (R1) ubicado en un departamento ubicado en Avenida Manuel Montt N°175, departamento 36 (vivienda del denunciante). La empresa a cargo de la medición es Inspecciones Ambientales SEMAM SpA., que se encuentra autorizada por la SMA a través de la Resolución Exenta N°384, de fecha 04 de mayo de 2017. Las fuentes de ruido que se identificaron corresponden al sistema de climatización y extractores de aire.   1. Respecto de la medición de ruido se puede indicar que:  * **Equipamiento**. Respecto al instrumental utilizado, tanto el sonómetro como el calibrador acústico cuentan con su certificado de calibración periódica vigente, expendido por el Instituto de Salud Pública de Chile. En efecto, el sonómetro corresponde a la marca Larson Davis, modelo LxT2, N° de seria 5236, cuya calibración se efectuó en base a la Norma IEC 61672:2013, para Clase 2, y el calibrador acústico es de la marca Larson Davis, modelo CAL 150, N° de serie 6058, cuya calibración se efectuó en base a la Norma UNE-EN 60942:2017, para Clase 2. Para ambos equipos se adjuntan los certificados de calibración de fábrica, de fecha 19 y 18 de abril de 2018, para sonómetro y calibrador respectivamente, encontrándose dentro de los dos años de vigencia. * **Metodología.** De acuerdo a lo indicado en el informe, la medición se realizó al interior de un departamento con ventana cerrada, y correspondieron a tres mediciones de ruido de 1 minuto cada una, en cada uno de los 3 puntos. No se registra ruido de fondo. * **Zonificación:** Revisados los antecedentes aportados por el informe, el uso de suelo de los receptores corresponde a zona UpR y ECr del Plan Regulador Comunal, y de acuerdo a la homologación de zonas del D.S. N° 38/11 MMA, la Zona corresponde a Zona III, con límites diurno y nocturno de 65 dB y 50 dB, respectivamente. El informe señaló que la Zona correspondía a Zona III. * **Resultados:** A partir de los datos obtenidos, la metodología utilizada corresponde a la señalada en la norma de emisión y la zonificación está conforme. La evaluación de los niveles de presión sonora para horario nocturno corresponde a: R1: 47 NPC, por tanto se cumple con la norma en el punto medido para dicho horario en el punto R1.     En resumen, la medición de ruido se efectuó fuera del plazo estipulado en la Acción N°8 del PdC (hasta el 29 de noviembre de 2017), y el resultado de la medición de ruido efectuada en la vivienda de la denunciante y en el horario nocturno, establece que se cumple la norma de ruido. |
| 9 | Se le enviará a la SMA un reporte que incluya la acreditación, de la ejecución efectiva de todas y cada una de las medidas comprometidas a través de fotografías fechadas, facturas y/o ordenes de servicio, comprobantes de pago y el informe que contenga el resultado de la medición final conforme al D.S. N°38/2011. | 10 días hábiles desde la ejecución de la medición final conforme al D.S. N°38/2011. |  | El titular ingresó el reporte detallado a la SMA, fuera del plazo estipulado en la Acción N°9 del PdC (hasta el 14 de diciembre de 2017). |

# CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 8 y 9, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución N° 4/ROL D-049-2017 de esta Superintendencia.

Del total de acciones verificadas, se identificaron los siguientes hallazgos:

| **N°** | **Acción** | **Plazo de ejecución** | **Descripción Hallazgo** |
| --- | --- | --- | --- |
| 8 | Realizar una medición final conforme al D.S. N° 38/2011, desde la ubicación del receptor N°1, ubicado en Manuel Montt 175, departamento 36, comuna de Providencia, RM, con el objetivo de acreditar la efectividad de todas las medidas adoptadas. La ejecución de la presente acción estará a cargo de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia para realizar mediciones de ruido. En caso de que existiera algún problema con las EFTA está no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún organismo del Estado (OE) (Res. EX N°37/2013 SMA). Dicho impedimento deberá ser acreditado e informado a la Superintendencia. No obstante lo anterior, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA, o alguna empresa acreditada por INN y/o autorizada, por un OE, se podrán realizar las mediciones de ruidos con empresas que hayan realizado dicha actividad hasta el momento, siempre y cuando dicha condición sea acreditada e informada a la Superintendencia. | 10 días hábiles desde la ejecución de más larga data del presente programa. | La medición de ruido se efectuó fuera del plazo estipulado en la Acción N°8 del PdC (hasta el 29 de noviembre de 2017). |
| 9 | Se le enviará a la SMA un reporte que incluya la acreditación, de la ejecución efectiva de todas y cada una de las medidas comprometidas a través de fotografías fechadas, facturas y/o ordenes de servicio, comprobantes de pago y el informe que contenga el resultado de la medición final conforme al D.S. N°38/2011. | 10 días hábiles desde la ejecución de la medición final conforme al D.S. N°38/2011. | El titular ingresó a la SMA el reporte detallado, fuera del plazo estipulado en la Acción N°9 del PdC (hasta el 14 de diciembre de 2017). |

# ANEXOS

|  |  |
| --- | --- |
| **N° Anexo** | **Nombre Anexo** |
| 1 | Resolución N° 4/ROL D-049-2017 Aprueba PdC |
| 2 | PdC refundido entregado por el titular el 09 de noviembre de 2017 |
| 3 | Reporte del titular de fecha 01 de agosto de 2018 |